

# **NORMATIVIDAD EN TORNO A LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE MÉXICO**



# Normatividad en torno a la convivencia escolar y construcción de paz en las escuelas del Estado de México.

## Cuadernillo

*“No hay causa que merezca  
más alta prioridad que la  
protección y el desarrollo del  
niño, de quien dependen la  
supervivencia, la estabilidad y  
el progreso de todas las  
naciones y, de hecho, de la  
civilización humana”.*

**Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor  
de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**Alfredo Del Mazo Maza**  
**Gobernador Constitucional**

Gerardo Monroy Serrano  
*Secretario de Educación*

Adriana Elizabeth María del Pilar Ozuna Rivero  
*Directora General del Consejo para la Convivencia Escolar (CONVIVE)*

*NORMATIVIDAD EN TORNO A LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO DE MÉXICO*  
Primera edición. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2020.

Primera edición, 2020  
© Gobierno del Estado de México  
Palacio del Poder Ejecutivo  
Lerdo Poniente No. 300  
Colonia Centro, C.P. 50000,  
Toluca de Lerdo, Estado de México.  
Número de Autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal  
CE Impreso: 210/01/06/21  
CE Digital: 210/09/07/21

Impreso en México  
DISTRIBUCIÓN GRATUITA-PROHIBIDA SU VENTA

Marco Antonio Ortega Ramos  
*Responsable de la publicación*

Irma Isabel Salazar Mastache  
*Diseño metodológico*

José Gabriel Espínola Reyna  
*Redacción y corrección de estilo*

Jonathan Ricardo García Trejo  
Luis Alberto Camacho Agustini  
*Diseño gráfico y maquetación*

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Gobierno del Estado de México, a través del Consejo para la Convivencia Escolar. En este Manual, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, emplea los términos: Niño (s), adolescentes, jóvenes, alumno (s), maestro (s), docente (s), padre (s), director (es), supervisor (es) aludiendo a ambos géneros, con la finalidad de facilitar la lectura. Sin embargo, este criterio editorial no demerita los compromisos que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México asume en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad e igualdad de género. 1ra. Edición, abril de 2021, tiraje 9 mil ejemplares. Toluca de Lerdo, Estado de México.

**“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.**



# Introducción

El presente cuadernillo es un material de apoyo que tiene como objeto brindar información general a las comunidades escolares de las escuelas del Estado de México, sobre las disposiciones jurídicas de carácter internacional, nacional y estatal que norman la convivencia escolar y la cultura de paz en los planteles.

Aquí se enuncian de manera breve las normas que sustentan el actuar del sector en materia educativa, y guían las estrategias, acciones y actividades que de manera permanente impulsa el Consejo para la Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para la prevención, detección y atención de la violencia escolar.

En el cuadernillo, se hace referencia de manera general sobre las principales características de cada uno de los instrumentos jurídicos para orientar el quehacer de la intervención docente hacia el alumnado, por lo que, en caso de requerir, más información sobre un tema en particular, será necesario revisar y analizar con mayor profundidad los documentos que aquí se citan, lo que permitirá desarrollar el actuar bajo el enfoque de derechos a la educación.

Es necesario señalar que, por la naturaleza del servicio educativo, en este documento se abordan normas que regulan el objeto, fines y criterios de la materia educativa, el actuar del personal docente, y las que van destinadas al trato con niñas, niños y adolescentes.

En su conjunto, permiten plasmar el escenario educativo cotidiano para incentivar conductas y actitudes que mejoren permanentemente la convivencia escolar.

# Prólogo

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para dar respuesta a esta situación, publicó el 05 de marzo de 2015, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, que tiene por objeto promover el respeto de los derechos humanos en la comunidad educativa; los valores esenciales de los integrantes de la comunidad escolar para una convivencia pacífica y el ejercicio pleno de sus capacidades; la cultura de la paz en las comunidades escolares mediante el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes orientadas a la prevención y autocuidado ante situaciones que pongan a los integrantes de la comunidad escolar en conflicto o riesgo; generar ambientes de convivencia armónica en las escuelas que favorezcan el aprendizaje y la sana convivencia entre los integrantes de la comunidad escolar; participar en los programas que tengan por objeto promover la cultura de la paz y la seguridad escolar; garantizar la equidad e igualdad de género dentro de la comunidad escolar; diseñar mecanismos de mediación para la solución de conflictos entre los integrantes de la comunidad escolar; y realizar investigaciones para elaborar políticas públicas que generen ambientes favorables para la convivencia armónica.<sup>1</sup>

Y es en este sentido que, para brindar los servicios de apoyo a la comunidad escolar, el CONVIVE basa su actuar en términos de los tratados, constituciones, leyes, reglamentos, protocolos y disposiciones que norman el trato humano y el actuar de las autoridades encargadas de atender del derecho humano a la educación.

---

<sup>1</sup> Gaceta del Gobierno del Estado de México del 5 de marzo de 2015 en la que se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación.



# Marco Jurídico Internacional

## Declaración de los Derechos del Niño

Es una declaración internacional que establece el compromiso de los países por respetar y hacer cumplir los principios y derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, por lo que es muy importante saber:

- Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el estado mexicano en 1990.
- Define como niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años.
- Establece los principios de libertad, la justicia y la paz en el mundo.
- Reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales de todos los miembros de la familia humana.
- Establece que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo.
- Establece que las niñas, los niños y los adolescentes tienen entre otros derechos los siguientes: la vida, la supervivencia, registro, identidad, expresar su opinión, libertad de expresión, libertad de pensamiento, protección, crianza, salud, seguridad y descanso.
- Dentro de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que consagra la Declaración, se encuentra la educación, al señalar en el artículo 28, que todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurarla de manera gratuita y obligatoria.



**De lo anterior queda establecido que la educación es un derecho humano de las niñas, los niños y los adolescentes, y una obligación del Estado.**

# Marco Jurídico Nacional

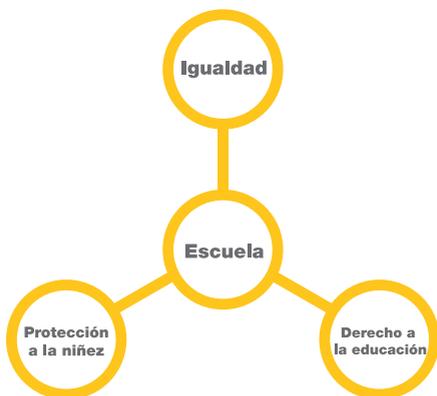
## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para lograr entender desde el punto de vista jurídico el enfoque de la convivencia escolar y la cultura de paz en los planteles escolares del Estado de México, es necesario saber el deber ser de la educación que la Constitución establece, estos principios se encuentran enunciados en los artículos 1°, 3° y 4°.

El artículo 1° establece que todas las personas somos iguales (entiéndase personal docente, alumnado, madres y padres de familia), sin importar el sexo o la edad y prohíbe todo tipo de discriminación.

El artículo 3° señala que toda persona tiene derecho a la educación, la cual se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.<sup>2</sup>

El artículo 4° establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Además, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.



Por eso en las escuelas, promovemos la igualdad entre personas, respetamos el derecho a la educación y protegemos a las niñas, niños y adolescentes. Con estas acciones, damos cumplimiento al mandato constitucional.

De todo lo anterior se entiende que todas las personas somos iguales, sin distinción alguna y que tenemos derecho a la educación. Además de que en todo aquello que comprenda a la niñez se garantizarán sus derechos.

<sup>2</sup> Artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## Ley General de Educación

Esta ley tiene por objeto regular la educación que imparte el Estado, y establece que toda persona tiene derecho a la educación.

**Obligatoria**

**Laica**

**Gratuita**

**¡Sin discriminación! Respeto irrestricto de la dignidad humana.**

Además, establece que la función de la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, y señala que en el Sistema Educativo Nacional los educandos son los sujetos más valiosos de la educación.

Al mismo tiempo señala la responsabilidad de las autoridades educativas y escolares para tomar medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social; y si algo les afecta, les obliga a hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.<sup>3</sup>



**La ley establece las acciones de las autoridades educativas para promover la cultura de la paz y no violencia en los planteles escolares.**

<sup>3</sup> Artículo 73 de la Ley General de Educación

## Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Esta ley tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad para el goce de estos.

Y establece como principios rectores de sus derechos:

- El interés superior de la niñez;
- la universalidad;
- la interdependencia;
- la indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- la igualdad sustantiva;
- la no discriminación;
- la inclusión;
- el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; y
- el acceso a una vida libre de violencia.

En materia educativa, la ley señala que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 56 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

## Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.



Señala como principios rectores **la igualdad y la no discriminación**.

También, la ley establece el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se toman en cuenta las necesidades y particularidades de la desigualdad en cada región del país.

Por último, la ley contempla los siguientes objetivos y acciones de la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres.<sup>5</sup>

- La igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- La igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.
- La eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.
- El derecho a la información y la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

---

<sup>5</sup> Artículo 32 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Tiene por objetivo establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación,

Contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son:

- **La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.**
- **El respeto a la dignidad humana de las mujeres.**
- **La no discriminación.**
- **La libertad de las mujeres.**



Es muy importante saber que la ley define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

También, esta ley define los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas y los ámbitos de la vida en que están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida, a partir de la cual se tipifica el feminicidio e incluye la alerta de género.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Artículos 6° y 7° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El objeto de esta ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Considera como actos de discriminación:<sup>7</sup>

- Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada.
- Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación.
- Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos.
- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez.
- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión.
- Realizar o promover violencia física, sexual o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual o por cualquier otro motivo de discriminación.

Muy importante es que la ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación que tiene dentro de su objeto, contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato, y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del poder ejecutivo federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

También describe el procedimiento de queja, la sustanciación, la conciliación, la investigación, la resolución, el procedimiento conciliatorio entre particulares, las medidas administrativas de reparación, los criterios de ejecución y el recurso de revisión.

---

<sup>7</sup> Artículo 6° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

## Marco Jurídico Estatal

A nivel estatal, la Constitución y las leyes locales norman las políticas públicas, acciones, actividades y estrategias para promover e impulsar la convivencia escolar y la cultura de paz, los derechos humanos, valores para la convivencia, igualdad de género y mediación de conflictos, además de prevenir y atender la violencia escolar.

En el Estado de México existen leyes armonizadas que establecen los principios de igualdad y no discriminación, educación, derechos de las niñas, niños y adolescentes, igualdad de trato y oportunidades, la prevención de la violencia contra las mujeres, la convivencia escolar y la cultura de paz en las escuelas, tales como:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Educación del Estado de México.
- Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.



**No obstante, en el Estado de México existe una ley y protocolos para prevenir y atender el acoso escolar.**

## Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México

Tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orientan el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar dentro de la educación básica.

Los principios y ejes rectores de esta ley son:

- El interés superior de la infancia.
- El respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos.
- La prevención del acoso.
- La no discriminación.
- La interdependencia.
- La igualdad.
- La resolución no violenta de conflictos.
- La cohesión comunitaria.
- La promoción de la cultura de paz.
- La tolerancia.
- La coordinación interinstitucional.
- El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad.

Esta ley señala que le corresponde a la Secretaría de Educación:<sup>8</sup>

- Elaborar y difundir material educativo para la prevención y atención del acoso escolar.
- Coordinar campañas de información sobre dicho tema.
- Elaborar y expedir el protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar.
- Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar.
- Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.
- Difundir el protocolo mencionado y recibir reportes de acoso escolar.
- Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y reporte de casos de acoso escolar.
- Fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en acciones para prevenir y eliminar el acoso escolar.
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los casos de acoso escolar que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos.



**A este número telefónico, cualquier integrante de la comunidad escolar pueda llamar para solicitar pláticas, cursos o talleres sobre prevención de la violencia escolar, o reportar algún caso de violencia dentro de las escuelas.**

<sup>8</sup> Artículo 7° de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

## Protocolos para la Atención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica

Los subsistemas educativos estatal y federalizado cuentan con los Protocolos para la Atención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica.<sup>9 10</sup>

Los protocolos, son el instrumento rector que establece los mecanismos de actuación aplicados por la comunidad escolar en los centros escolares y deben ser aplicados en todos los niveles de educación básica.

Los protocolos tienen como base las acciones previstas en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes y la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, a partir de tres acciones concretas que debe realizar el personal directivo, administrativo y docente, las madres, padres de familia y/o tutores, y el alumnado, en contra del abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato:

### I. Prevención

### II. Detección

### III. Atención

Para lograrlo, las autoridades escolares coadyuvarán en garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su dignidad e integridad física y moral dentro de la convivencia escolar, en la aplicación de cualquiera de este tipo de medidas.

Es muy importante saber que la persona receptora de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tiene los siguientes derechos:

- I. Ser tratada (o) con respeto a su integridad.**
- II. Contar con protección inmediata.**
- III. Recibir información.**
- IV. Contar con asesoría.**
- V. Recibir atención médica y psicológica.**
- VI. Acceder a procedimientos expeditos.**
- VII. Ser canalizada para su atención.**

<sup>9</sup> <http://convive.edomex.gob.mx/sites/convive.edomex.gob.mx/files/files/protocolos%20actuacion.pdf>

<sup>10</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/sep054.pdf>

Las personas generadoras de actos de violencia escolar tienen derecho a ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos, contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de acoso en otros contextos, recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención, contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita, recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

Los protocolos señalan que las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad. **Es prioridad y obligación de la comunidad escolar hacer del conocimiento de las autoridades educativas competentes cualquier situación constitutiva o presumiblemente constitutiva de violencia escolar como, por ejemplo:**



**El personal docente, administrativo y directivo, se hará acreedor a sanciones en términos de la legislación aplicable, cuando:**

- Tolere, consienta y permita la violencia escolar.
- No tome las medidas para intervenir en los casos de conformidad con lo que se señala en el Protocolo.
- Oculte a los padres o tutores de los generadores o receptores de violencia escolar, los casos de esta.
- Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a la Ley.
- Cometa otra acción u omisión contrarias a al protocolo.
- Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Artículo 27 de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México

Para orientar la intervención de las autoridades escolares, personal docente, madres y padres de familia y público en general, el CONVIVE ha publicado y difundido por medios electrónicos y con carteles en cada escuela la infografía de los Protocolos para la Atención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica. ¡CONÓCELOS!

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE...?

**PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO ESCOLAR**

**ABUSO SEXUAL POR PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO**

1. Notificar de los hechos al Director de la escuela o autoridad educativa, al CONVIVE y a Seguridad Pública y/o 911.
2. Informar inmediatamente a padre, madre o tutor.
3. A través del CONVIVE o Autoridades competentes se realizará la vinculación a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y/o la Fiscalía General de la Justicia del Estado de México.
4. Separar provisionalmente de la atención frente a grupo o contacto con menores de edad y/o de la función que desempeñaba el presunto responsable.
5. La autoridad escolar inmediata deberá tomar las medidas necesarias para cubrir la función que desempeñaba el presunto responsable.
6. Elaborar acta de hechos.
7. Informar por escrito a: a) Contraloría Interna de la Secretaría de Educación. b) Área Jurídica de la Subdirección Regional correspondiente. Anexando copia del acta de hechos y documentales, solicitando su intervención para iniciar las responsabilidades legales correspondientes.
8. Integrar, registrar y archivar el expediente del caso.

**ABUSO SEXUAL EN FLAGRANCIA ENTRE ESTUDIANTES**

1. Informar inmediatamente de los hechos al Director de la escuela o autoridad educativa, al CONVIVE así como a los padres, madres o tutores de los alumnos involucrados.
2. Notificar de los hechos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y a Seguridad Pública Municipal.
3. Elaborar acta de hechos.
4. Evitar el contacto entre sí de los alumnos involucrados.
5. Implementar medidas que garanticen la integridad psicoemocional de los menores involucrados, así como la confidencialidad de los hechos.
6. Informar por escrito a: a) Contraloría Interna de la Secretaría de Educación. b) Área Jurídica de la Subdirección Regional correspondiente. Anexando copia del acta de hechos y documentales para iniciar las responsabilidades legales.
7. Integrar, registrar y archivar el expediente del caso.

**SOSPECHA O REPORTE DE ABUSO SEXUAL**

1. Informar inmediatamente a la dirección de la escuela o autoridad educativa inmediata.
2. Atender y escuchar lo que la niña, niño o adolescente quiera decir sobre el caso.
3. Notificar inmediatamente a los padres, madres o tutores y al CONVIVE (en caso de que el abuso sea por los padres y/o tutores, solicitar al CONVIVE canalizar a las autoridades correspondientes).
4. Elaborar acta de hechos.
5. Dar a conocer a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
6. Informar por escrito a: a) Contraloría Interna de la Secretaría de Educación. b) Área Jurídica de la Subdirección Regional correspondiente. Anexando acta de hechos y documentales.
7. Implementar medidas que garanticen la integridad psicoemocional de los menores involucrados, así como la confidencialidad de los hechos.
8. En caso de ser servidor público docente separar provisionalmente de la atención frente a grupo o contacto con menores de edad y/o de la función que desempeñaba el presunto responsable, de manera preventiva.
9. La autoridad escolar inmediata deberá tomar las medidas necesarias para cubrir la función que desempeñaba el presunto responsable.
10. Integrar, registrar y archivar el expediente del caso.

**ACOSO ESCOLAR**

1. Comunicar a la autoridad o institución superior la denuncia o la identificación de la problemática.
2. Informar inmediatamente a los padres, madres o tutores de la víctima y del generador de violencia.
3. Supervisar las actividades que realiza la niña, niño o adolescente presuntamente afectado al interior de la escuela, e implementar las medidas que garanticen su integridad emocional, así como la confidencialidad.
4. Realizar una advertencia verbal y escrita al acosador; establecerse las acciones inadecuadas que se le prohíben y las medidas a las que puede ser acreedor. De igual forma, se anexará al expediente del alumno, la información de estos hechos.
5. En caso de reincidencia, la autoridad educativa deberá realizar un reporte escolar de atención y prevención de la violencia escolar por escrito dirigido a los padres, madres o tutores del acosador y del acosado, asimismo, las medidas a las que puede ser acreedor el agresor.
6. Cuando sea repetitivo, sistemático el acoso y este no cese, el director escolar deberá informar al CONVIVE para que esta a su vez gestione los servicios de asistencia que se requieran con apoyo a los padres, madres o tutores de los alumnos involucrados.
7. Se procederá a la transferencia escolar temporal del acosador que se requiere o incumpla con la atención especializada, hasta en tanto se garanticen la integridad emocional (esto implementado en un entorno libre de violencia).
8. Dar seguimiento al caso hasta su total conclusión.

**MALTRATO ESCOLAR POR PARTE DE UN SERVIDOR PÚBLICO DOCENTE O ADMINISTRATIVO**

1. Notificar inmediatamente a la Dirección Escolar.
2. Separar provisionalmente de la atención frente a grupo o contacto con menores de edad y/o de la función que desempeñaba el presunto responsable.
3. Implementar medidas necesarias para cubrir la función que desempeñaba el presunto responsable, en tanto se deslicen responsabilidades.
4. Implementar medidas que garanticen la actividad psicoemocional del alumno a través de la supervisión constante de las actividades que realiza al interior del plantel.
5. Informar inmediatamente al padre, madre o tutor y vincular al CONVIVE y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México a efectos de que realicen atención.
6. Elaborar acta de hechos debidamente requisitada.
7. Informar por escrito a: a) Contraloría Interna de la Secretaría de Educación. b) Área Jurídica de la Subdirección Regional correspondiente. Anexando acta de hechos y documentales.
8. Colaborar con la instancia correspondiente en la elaboración del diagnóstico sobre la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
9. Integrar expediente y en su caso ordenar su archivo cuando se encuentre concluido.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

800 01 646167

CONSEJO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

DECISIONES FRUENTES, RESULTADOS FUERTES.



# CONVIVE

CONSEJO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

***En CONVIVE estamos para orientar, atender y asesorar a la población en general, aunque de manera específica a los miembros de la comunidad escolar de las escuelas del Estado de México.***

# Referencias

Declaración de los Derechos del Niño. A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959). [https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de.la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20\(XIV\)](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/#:~:text=El%2020%20de%20noviembre%20de.la%20Resoluci%C3%B3n%201386%20(XIV).). consultado el día 08 de septiembre de 2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf) consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2019. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE\\_300919.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf) consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf) consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley General de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2006. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf) consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación del 1 de febrero de 2007. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_GAMVLV.pdf) consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2003. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf) consultado el día 08 de septiembre de 2020

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del 17 de noviembre de 1917. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley de Educación del Estado de México. Gaceta del Gobierno del 06 de marzo de 2011. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig180.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Gaceta del Gobierno del 27 de abril de 2015. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig098.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Gaceta del Gobierno del 15 de febrero de 2010. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del 12 de Mayo de 2008. <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Gaceta del Gobierno del 26 de diciembre de 2006. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig025.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México. Gaceta del Gobierno del 25 de enero de 2018. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig249.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del subsistema educativo estatal. Gaceta del Gobierno del 12 de enero de 2018. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/sep054.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020

Protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica del SEIEM. Gaceta del Gobierno del 05 de septiembre de 2018. <http://convive.edomex.gob.mx/sites/convive.edomex.gob.mx/files/files/protocolos%20actuacion.pdf> consultado el día 08 de septiembre de 2020



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**CONVIVE**  
CONSEJO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

